



**Asociación Mexicana de Criadores de Ganado  
Bovino Holando Cebú de Registro A.C.**

# Control de Desarrollo Animal (C D A )

## REGLAMENTO



## INDICE

1. Finalidad.....	1
II. De las Inscripciones.....	1
III. De la Identificación de los animales.....	2
IV. Del Pesaje.....	2
V. Edades de Control.....	4
VI. Sistemas de Cálculos.....	5
VII. Del Registro de Datos.....	7
Anexo.....	8

## **CAPITULO I FINALIDAD**

**ARTICULO 1º.-** El control de Desarrollo animal (CDA), tiene como finalidad:

- a) Identificar en los hatos, líneas familiares e individuos con mayor velocidad en ganancia de peso durante la fase de crecimiento, y esto sirva de orientación a los criadores en sus trabajos de selección a través del registro de peso en las diferentes edades, patrón o control 205, 365 y 550 días de edad.
- b) Registrar la condición de crianza y régimen alimenticio a los que son sometidos los animales, orientando a los criadores al respecto.
- c) Fomentar entre los criadores el uso del criterio de selección sobre datos, basados en mediciones de los rasgos productivos de mayor importancia, como puede ser el caso del control de ganancia de peso.
- d) Conocer el comportamiento promedio del desarrollo animal de cada una de las líneas de ganado Holando Cebú utilizadas en México.

## **CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 2º.-** El criador que desee someter a su hato al CDA, deberá hacer la solicitud por escrito a la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Bovino Holando Cebú de Registro A.C. (AMCHC), especificando: nombre del criador, nombre del rancho, ubicación, municipio y estado, fierro del criador y tipo de registro (Fundación, Grado ó Pureza).

**Párrafo único.-** Serán considerados como inscritos en el CDA, todos los animales presentados en el pesaje.

**ARTICULO 3º.-** Solo serán aceptados animales inscritos en el control de nacimientos, los cuales deberán acompañarse de los pesos al nacer.

**Párrafo único:** Todos los animales inscritos en el programa de CDA, deberán ser aceptados y aprobados por un miembro del Comité Técnico, antes de la segunda edad patrón (365 días de edad), o cumplir en ese momento con su aceptación de registro.

**ARTICULO 4o.-** Al inscribirse un criador al programa CDA, por única ocasión serán admitidos animales con edad máxima de 205 días, y control de nacimiento asentado en la AMCHC.

### **CAPITULO III DE LA IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES**

**ARTICULO 5o.-** Todos los animales inscritos en el CDA, serán identificados conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de la AMCHC, tatuaje, número económico y fierro del criador marcados a fuego.

### **CAPITULO IV DEL PESAJE.**

**ARTICULO 6o.-** Después de la Implementación del CDA en una propiedad, el pesaje de los animales se hará cada 90 días (3 meses), pudiendo haber variación de diez días, a más o a menos.

**ARTICULO 7o.-** El peso al nacimiento será obtenido por el propio criador y/o por técnicos acreditados por la AMCHC.

**Párrafo único.-** A falta del peso al nacimiento, o duda en cuánto a la manera de haberlo obtenido, será utilizado el promedio de peso (considerando el sexo) para la raza que haya obtenido la AMCHC.

**ARTICULO 8o.-** Cada propiedad establecida tendrá una fecha fija para la obtención de los pesajes, debiendo evitar que esta se modifique.

**Artículo 9o.-** El animal que este ausente en dos pesajes consecutivos, será retirado de la prueba.

**Párrafo único.-** El animal que falte a un solo pesaje para la obtención del peso calculado, a cualquiera de las edades control, quedara sin cálculo de peso para esa edad.

**ARTICULO 10.-** Antes del pesaje, el animal deberá permanecer por los menos durante 15 minutos, en un local con disponibilidad de agua.

**ARTICULO 11.-** El técnico responsable del pesaje deberá checar la báscula antes del inicio de los trabajos, así como rectificar después de cada diez pesadas.

**ARTICULO 12.-** Las anotaciones de peso y las informaciones complementarias, serán realizadas en formas impresas elaboradas por la AMCHC para tal fin y deberá hacerse constar en ellas las fechas en que fue efectuado el pesaje.

**ARTICULO 13.-** Las informaciones complementarias mencionadas en el artículo anterior son las siguientes:

**I.- Condición de Crianza (C.C):**

- a) Normal
- b) Enfermo

Siendo que en ambos casos puede ocurrir lo siguiente:

- 1.- Mamando sin ordeña
- 2.- Mamando con ordeña
- 3.- Mamando en la mañana
- 4.- Con leche artificial
- 5.- Abandonado
- 6.- Destetado
- 7.- Otros

**II. Régimen Alimenticio (R.A):**

- a) Régimen Alimenticio I.- Animales en régimen de pastoreo con sales minerales o que además reciban heno o ensilaje.
- b) Régimen Alimenticio II.- Animales semiestabulados que además de recibir lo citado en R.A I. reciban una ración de alimento balanceado o cereales, pastas, residuos industriales, raíces o tubérculos.
- c) Régimen alimenticio III.- Animales estabulados recibiendo raciones balanceadas o cereales, pastas, residuos industriales, raíces, tubérculos, heno o ensilaje.

**III.- Motivos de Ausencia del animal al pesaje.**

- 1.- No fue encontrado

- 2.- Transferido a otra propiedad.
- 3.- Vendido
- 4.- Retirado de CDA
- 5.- Descalificado del CDA
- 6.- Por enfermedad
- 7.- Muerto
- 8.- Otras (exposiciones)

**ARTICULO 14.-** La evaluación final será hecha hasta que se tengan colectados los datos necesarios a la edad control de 550 días.

Párrafo único.- A petición del criador o el propietario, los datos podrán ser publicados, solicitados y certificados en cualquiera de las edades patrón: 205 o 365 días.

### CAPITULO V EIDADES CONTROL

**ARTÍCULO 15.-** Para fines estadísticos y de comparación, los pesos de cada animal serán calculados a las edades control de:

- a) 205 días.- Indicativo de la época del destete, tratando de evaluar la influencia y/o capacidad de crianza de la vaca en el potencial de crecimiento del producto. Para este calculo el peso observado o base debe estar entre los 155 y los 255 días de edad.
- b) 365 días.- Indicativo del comportamiento del animal en crecimiento a la edad de un año. Para su cálculo el peso observado o base debe estar entre los 315 y los 415 días.
- c) 550 días.- Indicativo del comportamiento productivo del animal a la edad de un año y medio. Para su cálculo el peso observado o base debe estar entre los 500 y los 600 días de edad.

**ARTÍCULO 16.-** Para el cálculo del peso a una de las edades control, es necesario que, por los menos, uno de los pesajes se obtenga dentro del rango de edades señaladas en el artículo anterior.



Folio No.  

**Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Bovino  
Holando Cebú de Registro A.C.**

#### FORMATO PARA CONTROL DE DESARROLLO ANIMAL (CDA) PESAJES

NOMBRE DEL SOCIO: \_\_\_\_\_ NUM. SOCIO: \_\_\_\_\_ EDAD CONTROL: \_\_\_\_\_

HUM DE RANCHO: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL RANCHO: \_\_\_\_\_ FECHA DE PESAJE: \_\_\_\_\_

	PRODUCTO		SEXO	PESAJE			CE(cm)	MA	OBSERVACIONES
	IDENTIFICACION			Peso (kg)	(CC)	(RA)			
	NUM REGISTRO	NUM ECO.							
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

HEMBRAS: \_\_\_\_\_  
MACHOS: \_\_\_\_\_  
TOTAL: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO  
AMCHC

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL CRIADOR

NOTAS: \* EL PESO AL NACIMIENTO DEBE SER EN LAS PRIMERAS 24 HORAS  
\* ESTOS PESAJES SE DEBERÁN REPORTAR CADA 3 MESES.

# A N E X O

## FORMATOS UTILIZADOS EN EL

### C D P

**Artículo 17.-** En función de los pesos calculados a las edades control arriba descritas, serán calculados también las respectivas ganancias de peso diarias (GPD), y ganancias medias diarias ( GMD), entre las distintas edades control.

#### CAPITULO VI SISTEMA DE CALCULOS

**ARTICULO 18.-** Los pesos calculados a las edades control de 205, 365 y 550 días, serán obtenidos por medio de la siguiente formula:

$$PC = P \pm (G \times N)$$

PC = Peso calculado a la edad control actual.

P = Peso observado más próximo a la edad control

+ = Se utiliza cuando el peso observado es anterior a la edad patrón considerada.

- = Se utiliza cuando el peso observado es posterior a la edad patrón considerada.

G = Ganancia media diaria entre pesajes. Se obtiene a través de la diferencia de peso entre el pesaje posterior y el anterior a la edad control considerada, dividida por el número de días existentes entre esos pesajes.

N = Es la diferencia en días, entre los pesajes base y edad control. Se obtiene por pesaje base, aquel mas próximo a la edad control y que este dentro de una variación de  $\pm 50$  días en relación a la edad control.

**ARTICULO 19.-** La ganancia de peso diario (GPD), es la ganancia media de peso por día del animal, desde su nacimiento hasta la edad control considerada. Se obtiene de la diferencia entre el peso calculado a la edad control y el peso al nacer, dividido entre el número de días de edad, a la edad control correspondiente. La formula para el cálculo de GPD es:

$$GPD = \frac{PC-PN}{D}$$

D

PC = Peso calculado a la edad control actual.

PN = Peso al nacimiento

D = Días de edad control considerada.

**ARTÍCULO 20.-** La ganancia media diaria (GMD), entre dos edades control consecutivas, se obtiene mediante la fórmula siguiente:  $GMD = \frac{PC-Pc}{N}$

**PC =** Peso calculado a la edad control actual.

**Pc =** Peso calculado a la edad control anterior.

**N =** Días transcurridos entre las edades control consideradas

**ARTÍCULO 21.-** Al inscribirse un criador al programa CDA, por única ocasión serán admitidos animales con edad máxima de 205 días, y control de nacimiento asentado en la AMCHC.

. Párrafo único.- Para la edad control de 205 días, la ganancia, la ganancia media diaria (GMD) Corresponde a la ganancia de peso diario (GPD).

**ARTÍCULO 22.-** Será emitido un índice de rebaño para cada edad patrón, comparando el peso del animal con el promedio de los animales del mismo grupo contemporáneo. (Animales del mismo sexo, régimen alimenticio, condición de crianza y nacidos en la misma estación del año.)

**I.REB. = (Pc.A / P.P.G.C) X 100**

**I.REB. = Índice de rebaño**

**Pc.A =** Peso calculado del animal

**P.P.G.C =** Peso promedio del grupo contemporáneo.

**ARTÍCULO 23.-** Serán emitidos un índice de Tipo de Registro para cada edad patrón, donde el peso del animal será comparado con el promedio del Tipo de Registro correspondiente (animales de mismo sexo, régimen alimenticio y condición de crianza).

**I. T.R. = (Pc.A / P.P.T.R.) X 100**

**I.T.R. = Índice de Tipo de Registro**

**Pc. A =** Peso calculado del animal

**P.P.T.R =** Peso Promedio Tipo de Registro.

**ARTÍCULO 24.-** Para cada edad patrón, el animal recibirá una clasificación de acuerdo con su Índice de Tipo de Registro. Esta clasificación será basada en una desviación estándar, donde los animales serán clasificados como:

**a) Elite:** Arriba del peso promedio más una desviación estándar.

**b) Superior:** Del peso promedio hasta una desviación estándar.

**c) Regular:** Abajo del peso promedio hasta una desviación estándar.

**d) Inferior:** Peso inferior al promedio menos una desviación estándar.

## **CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE DATOS**

**ARTÍCULO 25o.-** Los elementos de identificación de los animales inscritos, los pesajes, el régimen alimenticio, la condición de crianza, la edad de la madre, etc., deberán ser registrados en computadora, así como todos los resultados de los cálculos obtenidos para las diversas edades control.

**ARTÍCULO 26o.-** En cada pesaje de animales que van llegando a las distintas edades control, se obtendrán los pesos calculados, enviando una relación a los propietarios con el resultado de estos y demás datos complementarios.

a) A petición del propietario del animal, serán realizados, Certificados individuales, enviando los resultados de los pesos calculados a las diversas edades control.

**ARTÍCULO 27.-** Cualquier transferencia de la propiedad del animal participante en el CDA, deberá ser comunicada a la AMCHC en el menor tiempo posible lo que permitiría que el nuevo propietario, si cumple con los requisitos establecidos por la AMCHC para tal fin, podrá solicitar dicho servicio.

**ARTÍCULO 28.-** Los casos específicos que omita este reglamento técnico serán resueltos en las reuniones por el Comité Técnico de la AMCHC, informando lo necesario al consejo directivo de la misma.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente reglamento de CDA se emite al amparo del Reglamento Técnico de la AMCHC autorizado por la SAGARPA con el oficio No. 311.03.2189 de fecha 06 de Agosto de 2002.